

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA Q., JULIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTE (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES.  
**EJECUTADA:** LEIDY ROXYX SANCHEZ TORO  
**RADICACIÓN:** 6300140030082020-00213-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como el título valor- **Pagaré visible a folios 6 de este cuaderno**, base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES**, y a cargo de **LEIDY ROXYX SANCHEZ TORO**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

**Pagaré PSE 217**

1. Por la suma de **\$300.000**, por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

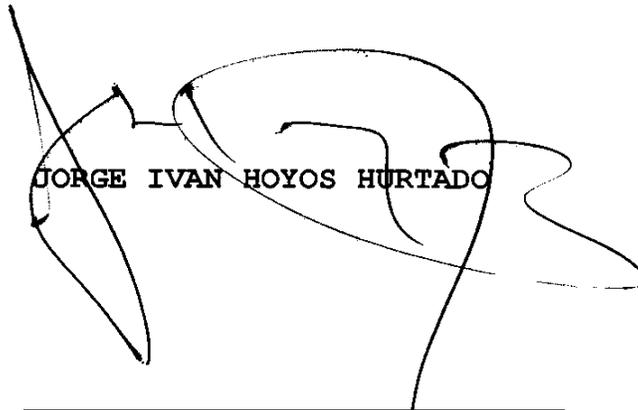
**TERCERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes medidas:

a.- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la ejecutada en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALLABELA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO W, de la ciudad de la ciudad de Armenia, limitando la medida a la suma de **\$1.000.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión del ejecutado.

**CUARTO:** Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.). En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. Dese estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.

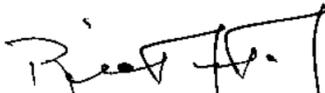
**QUINTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, identificada con Tarjeta Profesional número 292.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_ DEL  
10 DE JULIO DE 2020



**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario

GAT